REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre ocho (8) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Carlos Andrés Sánchez Peláez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado	05001-33-33-005- **2013 – 0532 -** 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá corregir los hechos de la demanda, pues en el hecho quinto (5º) se indica que la cesantía del accionante fue cancelada el día 31 de enero de 2011, mientras que el documento obrante a folio 29 tiene como fecha de pago el 8 de septiembre de 2011.

Así mismo, se corregirá el hecho noveno (9º), pues señala que la solicitud de reconocimiento de sanción por mora en el pago de cesantías fue radicada el día 11 de mayo de 2012, mientras el documento que reposa a folios 22 a 23 tiene como fecha de radicación el día 26 de marzo de 2012.

Generated by CamScanner from intsig.com

En este orden, la parte demandante deberá tener en cuenta la falta de correspondencia de las fechas señaladas en los hechos 5 y 9 en relación con los documentos obrantes a folios 29 y 22 a 23, respectivamente.

3. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 49 el auto anterior.

Medellín, 15 OCT 2013. Fijado a las 8 a.m.

Alejandra A

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria

Generated by CamScanner from intsig.com